Universidad del Atlántico

RECTORIA

03 OCT. 2011

RESOLUCIÓN No.

(001122)

"Por medio de la cual se reconoce sustitución pensional del finado HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA a su cónyuge supérstite CARMENZA RODRIGUEZ DE MERCADO"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, artículos 46, 47 y 48

CONSIDERANDO QUE:

El señor ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA*** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 843.084 de Campo de la Cruz, ostentaba la calidad de pensionado de la Universidad del Atlántico, según Resolución de la Junta Administradora de la Caja de Previsión Social de la Universidad del Atlántico No.007 del 6 de julio de 1982 y en el artículo primero de esa Resolución, se estipuló "Reconoce la pensión de jubilación del profesor ***HOMERO MERCADO CARDONA***, en una cuantía igual al 5% de su sueldo por cada año de servicio, es decir, un valor del 91.81% del sueldo, a partir del 1° de julio de 1982".

El día 10 de julio del 2011, falleció el señor ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA*** (q.e.p.d.) y quien según desprendible de nómina del período 01-07-2011 a 31-07-2011, tiene reportado como mesada pensional, el valor de *SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($7.114.640.oo) M.L.*

Una vez publicados los edictos de ley, en el periódico La Libertad, los días 20 de agosto de 2011 y 5 de septiembre de 2011, se presentó a reclamar la sustitución pensional del causante ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA*** (q.e.p.d.), la señora ***CARMENZA RODRIGUEZ DE MERCADO***, identificada con CC. No. 23.258.359 de Tunja, en calidad de cónyuge supérstite del finado, para lo cual aportó a su solicitud:

1. Fotocopia ampliada y a color de la cédula de ciudadanía del causante ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA*** (q.e.p.d.)
2. Fotocopia ampliada y a color de la cédula de ciudadanía de la señora ***CARMENZA RODRÍGUEZ DE MERCADO***
3. Fotocopia autenticada del Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial No.4125147 expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Moniquirá, Boyacá, contraído entre el finado pensionado ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA*** (q.e.p.d.) y la señora ***CARMENZA RODRÍGUEZ DE MERCADO***, el día 28 de julio de 1960.
4. Fotocopia autenticada del Registro Civil de defunción del finado pensionado ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA*** (q.e.p.d.), con indicativo serial No. 06784567, expedido por la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla.
5. Partida de Bautismo del causante ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA*** (q.e.p.d.) expedido por la Arquidiócesis de Barranquilla, Parroquia de San José de Campo de la Cruz.
6. Fotocopia autenticada de Registro Civil de nacimiento de la señora ***CARMENZA RODRÍGUEZ DE MERCADO***, con indicativo serial No. 50595966, expedido por la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla.
7. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Once del Círculo de Barranquilla, de fecha 01 de agosto del 2011, rendida por la señora ***CARMENZA RODRIGUEZ DE MERCADO***, identificada con CC. No. 23.258.359 de Tunja.
8. Declaración jurada con fines extraprocesales para sustitución pensional ante la Notaría Once del Círculo de Barranquilla, fechada 26 de julio del 2011, rendida por los señoras:

Proyectó: Abg. ADELMO IBARRA PADILLA - Contratista
Revisó: Abg. RICARDO CONSUEGRA - Jefe Oficina Jurídica

DILA ROSA CATALAN AVILA Y AMPARO DE JESÚS CUETO ARRIETA, identificadas con C.C. No. 22.359.055 y No. 22.416.987, expedidas en Barranquilla, respectivamente.

El Artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de enero 29 de 2003, por la cual se reforman y adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensiónales exceptuados y especiales, establece los requisitos para obtener la pensión de sobreviviente de la siguiente manera:

"son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, literal b) En la forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobreviviente se causare por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberán acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos 5 años continuos".

Analizadas las pruebas presentadas dentro del trámite administrativo de sustitución pensional se encuentra la declaración jurada rendida por la señora ***CARMENZA RODRIGUEZ DE MERCADO***, de la cual se desprende que contrajo matrimonio católico el día 28 de julio del año 1960 con el finado señor ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA* (Q.E.P.D)**, compartiendo techo, lecho y mesa en forma permanente, ininterrumpida durante 51 años, hasta la fecha de su fallecimiento el día 10 de julio de 2011. Que de esta unión se procrearon cinco hijos llamados, ***LUIS PABLO, SANDRA TATIANA, CESAR AUGUSTO, KATYA MERCEDES*** y ***ULISES IVAN MERCADO RODRIGUEZ,*** todos mayores de edad, sin limitaciones físicas ni mentales. Que la señora ***CARMENZA RODRIGUEZ DE MERCADO CARDONA*** dependía económicamente en todos los aspectos de su finado esposo, que era él quien le brindaba vivienda, alimentación, salud, vestido, educación y todo lo necesario para su subsistencia. Igualmente, que no tuvo uniones maritales diferentes a las que sostuvo con la señora ***CARMENZA RODRIGUEZ DE MERCADO CARDONA***, ni tuvo más hijos biológicos o adoptivos, diferentes a los cinco (5) ya mencionados, que convivieron juntos durante los últimos cinco (5) años de vida del finado señor ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA*** en la Calle 84B N° 42C-164 casa 8 de esta ciudad de manera permanente.

Asimismo de las declaraciones juradas con fines extraprocesales rendida por las señoras: *DILA ROSA CATALAN AVILA Y AMPARO DE JESÚS CUETO ARRIETA*, identificadas con C.C. No. 22.359.055 y No. 22.416.987, expedidas en Barranquilla, se evidencia que conocían de vista y trato al señor ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA (Q.E.P.D***) durante 50 años, que contrajo matrimonio católico con la señora ***CARMENZA RODRÍGUEZ DE MERCADO***, que compartieron mesa, techo lecho permanente e ininterrumpidamente hasta la fecha del fallecimiento del señor ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA* (Q.E.P.D),** el día 10 de julio del presente año, es decir, que convivieron durante 51 años, sin que hubiera separación de parte alguna. Que de esta unión se procrearon sus cinco (5) hijos: ***LUIS PABLO, SANDRATATIANA, CESAR AUGUSTO, KATYA MERCEDES Y ULISES IVAN MERCADO RODRIGUEZ***, todos mayores de edad, sin limitaciones físicas ni mentales. Que la señora ***CARMENZA RODRÍGUEZ DE MERCADO,*** dependía económicamente de su esposo ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA (Q.E.P.D),*** quien le brindaba vivienda, alimentación, salud, educación y todo lo necesario para su subsistencia y que no existen personas con igual o mejor derecho a reclamar la sustitución pensional del finado que su esposa ***CARMENZA RODRÍGUEZ DE MERCADO***.

La señora ***CARMENZA RODRIGUEZ DE MERCADO,*** en su condición de cónyuge, y no habiéndose presentado ninguna otra persona con igual o mejor derecho, demostró con los documentos aportados que cumple con los requisitos legales para ser reconocida como sustituta de la pensión del causante ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA (Q.E.P.D)***, quien era pensionado de esta Institución, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

Proyectó: Abg. ADELAIDA IBARRA PAVILLA- Contratista
Revisó: Abg. RICARDO CUNEO TORRES- Jefe Oficina Jurídica

Universidad del Atlántico

001122

RECTORIA

Conforme al Artículo 48, Ley 100 de 1993, el monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquél disfrutaba.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones fácticas y legales mencionadas, el Rector (e) de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconózcase y páguese a la señora ***CARMENZA RODRÍGUEZ DE MERCADO***, identificada con CC. No. 23.258.359 de Tunja, en calidad de cónyuge supérstite, la sustitución pensional del finado ***HOMERO DE JESÚS MERCADO CARDONA (Q.E.P.D)***, quien era pensionado de esta institución, en un 100% a partir del once (11) de julio de 2011.

PARÁGRAFO. El valor de la mesada de 2011, en porcentaje del 100% que debe recibir la señora ***CARMENZA RODRÍGUEZ DE MERCADO,*** es de un valor *de SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($7.114.640.oo) M.L.,* la cual será incrementada anualmente con el I.P.C. de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del ingreso a nómina se descontarán los aportes con destino a salud, de conformidad a lo previsto en la ley 100 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de cada mesada se efectuará previa la presentación trimestral del certificado de supervivencia de la sustituta.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora ***CARMENZA RODRÍGUEZ DE MERCADO*** en la calle 84B No.42C-164 Casa 8 Conjunto Residencial Alpes Real, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

FREDDY DIAZ MENDOZA
Rector (e)

Proyectó: Abg. ADELAIDA IBARRA PADILLA- Contratista
Revisó: Abg. RICARDO CONSUEGRA- Jefe Oficina Jurídica

Universidad del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 04 días del mes de OC[illegible] de 2011
Se notificó personalmente de la Resolución No. [illegible]
De Fecha [illegible] al señor (a) [illegible]
De Mercado con C.C. No. [illegible]
T.P. No. ______________ a quien se le entrega copia.

NOTIFICADO NOTIFICADOR